

LCDO. RAMIRO ALBÁN MOSCOSO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;
- Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, el artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*;
- Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)"*;
- Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec. (...)"*;
- Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Obligaciones de las Entidades Contratantes - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no*

se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...);

- Que, el artículo 47 de la Ley ibídem, dispone: "Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...) De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente (...);
- Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: "Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.";
- Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, mismo que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, mediante Resolución 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al magister Ricardo Augusto Freire Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de septiembre 10 de 2019, la Máxima Autoridad, en el artículo 15, delegó al responsable de la Dirección de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos oscile entre el coeficiente 0 y 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra d) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones del Directo Administrativo, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública, observando los montos establecidos;
- Que, Mediante Acción de Personal Nro. 747 de 13 de noviembre de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad, nombra al licenciado Ramiro Eduardo Alban Moscoso, como Director Administrativo de la ARCOTEL;

- Que, mediante oficio Nro. MINTEL-SEGE-2019-0784-O de 20 de diciembre de 2019, el Subsecretario de Gobierno Electrónico, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, remitió el informe de evaluación de la viabilidad técnica al proyecto postulado en el sistema CTI, para la "RENOVACION POR UN AÑO DEL SOPORTE, GARANTIA Y LICENCIAMIENTO DE LOS DOS (2) EQUIPOS FIREWALL DE SEGURIDAD PERIMETRAL", mediante el cual aprueba la viabilidad técnica del proyecto en mención;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2020-0414-M de 13 de febrero de 2020, la Dirección Financiera certificó la disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 530704 "Mantenimiento y reparación de equipos y sistemas informáticos", mediante comprobantes de certificación presupuestaria Nro. 218 y 219; del presupuesto del ejercicio económico 2020, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por el monto total de \$41.336,29 incluido el IVA;
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0077 de 21 de febrero de 2020, el Director Administrativo, en uso de sus facultades y atribuciones como delegado de la máxima autoridad para los procesos administrativos de contratación pública, aprobó los pliegos para el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-03-20-M, para la contratación de la "RENOVACION POR UN AÑO DEL SOPORTE, GARANTIA Y LICENCIAMIENTO DE LOS DOS (2) EQUIPOS FIREWALL DE SEGURIDAD PERIMETRAL", a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica; y, en su artículo dos designó a los servidores responsables del proceso de contratación en la fase precontractual;
- Que, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas de COMPRAS PÚBLICAS, se publicó la convocatoria y el pliego del proceso, el 21 de febrero de 2020, de acuerdo al cronograma establecido en los pliegos del proceso SIE-ARCOTEL-03-20-M;
- Que, los servidores encargados de la tramitación del proceso de contratación, con fecha 28 de febrero de 2020, emiten, el Acta de Preguntas y Aclaraciones del proceso SIE-ARCOTEL-03-20-M, suscrita por los servidores responsables del proceso de contratación en la fase precontractual, a través de la cual se absuelven las inquietudes formuladas a través del portal de compras públicas, por los posibles oferentes;
- Que, acorde con lo establecido en los pliegos en la fase de "Convocatoria", hasta las 15:00 del 02 de marzo de 2020, finalizó el plazo para la entrega de las propuestas técnicas y económicas, receptándose físicamente las ofertas de las siguientes empresas: WORKCOMPUTER S.A.; y, SOLYSERPRO SOLUCIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES CIA. LTDA., tal como se evidencia en el Acta de Cierre de Recepción de ofertas de la misma fecha;
- Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma, a las 16h00 del 02 de marzo de 2020, se procedió con la apertura de los sobres que contenían las ofertas para el proceso de contratación; y, conforme la revisión efectuada, se determinó que la oferta presentada por la empresa WORKCOMPUTER S.A., contienen errores de naturaleza convalidable, de conformidad con lo establecido en los artículos 153 y siguientes de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, que guarda concordancia con el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- Que, Con fecha 05 de marzo de 2020, los servidores encargados de la tramitación del proceso en la etapa precontractual, certifican que la empresa WORKCOMPUTER S.A., entregó los documentos para convalidar los errores de forma, notificados dentro del proceso SIE-ARCOTEL-03-20-M, relacionado con la contratación de la "RENOVACIÓN POR UN AÑO DEL SOPORTE, GARANTÍA Y LICENCIAMIENTO DE LOS DOS (2) EQUIPOS FIREWALL DE SEGURIDAD PERIMETRAL";
- Que, con fecha 06 de marzo de 2020, mediante memorando SIE-ARCOTEL-03-20-M-01, se remite al Director Administrativo, el Acta de Calificación de Ofertas suscrita por los servidores responsables del proceso de contratación en la fase precontractual, que en su parte principal señala: "**RECOMENDACIÓN.-** De conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y de acuerdo a la designación contenida en el artículo dos de la Resolución ARCOTEL-2020-077 de 21 de febrero del presente año, se recomienda al delegado de la máxima autoridad lo siguiente: 1. – Rechazar la oferta presentada por el oferente SOLYSERPRO SOLUCIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES CIA. LTDA., con RUC 1792437695001, por incurrir en causal de rechazo, de acuerdo a lo establecido en el art. 158 de la codificación de resoluciones del servicio nacional de compras públicas. – 2. Habilitar la oferta de WORKCOMPUTER S.A., con RUC 1792144957001, debidamente habilitada en el RUP, misma que cumple con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones particulares, establecidas en el pliego de la ARCOTEL, para que se realice la respectiva negociación, el 10 de marzo de 2020, a las 10h00.";
- Que, de acuerdo a la fecha prevista en el cronograma del proceso en la fase de negociación del portal del SERCOP, el 10 de marzo de 2020, se realizó la sesión de negociación entre la empresa oferente WORKCOMPUTER S.A. y los servidores designados por la ARCOTEL, para la tramitación del proceso, tal como se desprende del Acta de Negociación, mediante la cual se evidencia el acuerdo entre las partes en el precio del objeto del contrato por el monto total de \$34.897,94 más IVA;
- Que, mediante memorando SIE-ARCOTEL-03-20-M-02 de 10 de marzo de 2020, los servidores designados para la tramitación del proceso de contratación, se dirigen al Director Administrativo, para informar en lo principal lo siguiente: "(...) **RECOMENDACIÓN:** Con base a los antecedentes expuestos, los servidores designados para el proceso de contratación, recomendamos a usted señor Director, autorizar la negociación realizada en el procedimiento No. SIE-ARCOTEL-03-20-M cuyo objeto es la "RENOVACIÓN POR UN AÑO DEL SOPORTE, GARANTÍA Y LICENCIAMIENTO DE LOS DOS (2) EQUIPOS FIREWALL DE SEGURIDAD PERIMETRAL"; y, adjudicar el proceso al oferente WORKCOMPUTER S.A. con RUC: 1792144957001;
- Que, mediante disposición inserta en el memorando SIE-ARCOTEL-03-20-M-02 de 10 de marzo de 2020, el Director Administrativo, en cumplimiento de la delegación otorgada por la máxima autoridad, autoriza la adjudicación del contrato a favor de la empresa WORKCOMPUTER S.A.; para lo cual se elabora la presente resolución de adjudicación; y,

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019; y, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 48 de su Reglamento General.

RESUELVE:

- Artículo Uno.-** Adjudicar el proceso de contratación, de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código SIE-ARCOTEL-03-20-M, para la contratación de la "RENOVACIÓN POR UN AÑO DEL SOPORTE, GARANTÍA Y LICENCIAMIENTO DE LOS DOS (2) EQUIPOS FIREWALL DE SEGURIDAD PERIMETRAL", al oferente WORKCOMPUTER S.A. con RUC: 1792144957001, por el valor total de USD \$34.897,94 (Treinta y cuatro mil ochocientos noventa y siete con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América), más el IVA, acogiendo la recomendación constante en el memorando Nro. SIE-ARCOTEL-03-20-M-02 de 10 de marzo de 2020.
- Artículo Dos.-** Notificar con la presente Resolución de Adjudicación al adjudicatario WORKCOMPUTER S.A. con RUC: 1792144957001, a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Artículo Tres.-** De la ejecución de la presente resolución se encargará a la Unidad de Contratación Pública de la Dirección Administrativa.
- Artículo Cuatro.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa; y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 MAR 2020



Lcdo. Ramiro Albán Moscoso
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado y revisador por:		
 Lcdo. Pablo Palacios T. Asistente Profesional 4	 Lcda. Nimia Garófalo G. Jefe de Área 2	 Ing. Cristian Torres Noboa Experto en Contratación Pública